

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA SHARE S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO", que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, "EL INSTITUTO" es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

I.2. Todas las actividades de "EL INSTITUTO" se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, "EL INSTITUTO" tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.

I.4. Su representante legal es **ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**, Consejero Electoral Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el H. Congreso del Estado el veintitrés de octubre de dos mil doce; en consecuencia tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a "EL INSTITUTO" y suscribir el presente Contrato, en

términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.5. Tiene plena capacidad para contratar y obligarse por su representación, para la celebración del presente contrato.

I.6. Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposiciones vigentes.

I.7. En el reinicio de fecha veintinueve de abril de dos mil trece de la sesión ordinaria de fecha quince de abril del mismo mes y año, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, adoptó el acuerdo **CA/AC-034/2013**, a través del cual aprobó por unanimidad de votos, el dictamen justificado relativo a la contratación de publicidad en medios alternativos para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, consistente en la difusión de la imagen institucional y promoción del voto, por medio de la **pinta de bardas con publicidad**, adjudicándose de manera directa la prestación de tal servicio a la Sociedad Mercantil denominada **"COMERCIALIZADORA SHARE S.A DE C.V"**, a través de su representante legal [REDACTED]

I.8. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes **IEE-000922-MS1**.

II.-Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que:

II.1. Es una empresa legalmente constituida, tal y como, lo acreditan con el Instrumento Notarial número 8,891, Libro cuarto de Actas y Pólizas, otorgada ante la fe del Notario Público número siete de los de esta Ciudad Capital, Abogado Waldo Arellano Espindola.

II.2. Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **CSH-130206-VC6**, se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y tiene por objeto el servicio de comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general.

II.3. [REDACTED] tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con el Instrumento Notarial número 8,891, Libro cuarto de Actas y Pólizas, otorgado ante la fe del Notario Público número siete de esta Ciudad Capital, Abogado Waldo Arellano Espindola, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que el mismo no le ha sido revocado ni en forma alguna limitado o suspendido.

II.4. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la prestación del servicio relativo, a la difusión de la imagen institucional y promoción del voto, por medio de la **pinta de bardas con publicidad**.

II.5. Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposición vigente, respecto de la entrega del servicio, relativo a la difusión de la imagen institucional y promoción del voto, por medio de la **pinta de bardas con publicidad**.

II.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Calle Burgos, número 22, San Baltazar Campeche, Puebla, Puebla, Código Postal 72550.

III. Declaran ambas partes, que:

III.1. Se reconocen mutua capacidad y personalidad para suscribir el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

III.3. Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes acuerdan que el objeto del presente contrato, consiste en que "EL INSTITUTO" en ejercicio del recurso asignado y disponible, contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a realizar el servicio, relativo a la difusión de la imagen institucional y promoción del voto, por medio de la pinta de bardas con publicidad, los cuales se distribuirán en los siguientes lugares:

REGION CENTRO

Acajete, Acatzingo, Acteopan, Amozoc, Atlixco, Atzitzihuacán, Calpan, Cohuecan, Coronango, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Cuautlancingo, Chiautzingo, Domingo de Arenas, Huaquechula, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Mixtla, Nealtican, Nopalucan, Ocoyucan, Puebla, Los Reyes de Juárez, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlancingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Martín Texmelucan, San Martín Toltotepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xostla, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tianguismanalco, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Xochiltepec, Xochitlán todos los Santos, Yehualtepec y Zacapala.

REGION MIXTECA - ACATLÁN

Acatlán, Ahuetlán, Albino Zertuche, Atexcal, Atoyotempan, Axutla, Coatzingo, Cohetzala, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Chiautla, Chigmecatitlan, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Epatlán, Guadalupe, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez La Magdalena, Tlatauquitepec, Molcaxac, Petlalcingo, Piaxtla, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Huehuetlan el Grande, Tecomotlán, Tehuitzingo, Tepeyahualco de Cuauhternoc, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Xayacatlán de Bravo y Xicotlán.

REGION SIERRA NORTE - ZACATLÁN

Amixtlán, Camocuautla, Cuautepec, Cuautempan, Chiconcuautla, Chinahuapan, Hermenegildo Galeana, Hueytlalpan, Atlequizayán, Jopala, San Felipe Tepatlán, Tlaola, Tlapacoya, Zacatlán y Zoquitlán.

REGIÓN SIERRA NORTE - HUAUCHINANGO

Ahuacatlán, Ahuazotepec, Honey, Francisco Z. Mena, Huauchinango, Jalpan, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tetela de Ocampo y Tlaxco. Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla.

REGIÓN SIERRA NORTE - TEZIUTLÁN

Acateño, Atempán, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacán, Cuetzalan del Progreso, Chignautla, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Jonotla Nauzontla, Olintla, Tenampulco, Tepango de Rodríguez y Tepetzintla.

REGIÓN SIERRA NEGRA - TEHUACÁN

Ajalpan, Atlepexi, Coxcotlán, Coyomeapan, Eloxochitlán, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, Santiago Mihuatlán, Tehuacán, Tepanco de López, Juárez, Vicente Guerrero, Zapotitlán y Zinacatepec.

REGIÓN ORIENTAL - LIBRES

Acajete, Aljojuca, Atzitzintla, Cuyuaco, Ciudad Serdán, Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Ixtacamaxtitla, Saltillo la Fragua, Libres, Mazapiltepec de Juárez, Nopalucan, Ocotepec, Oriental, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San José Chiapas, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, Soltepec, Tepeaca, Tepeyahualco, Tlachichuca y Zautla.

REGIÓN MIXTECA - IZÚCAR

Atzala, Chietla, Izúcar de Matamoros, Tepeojuma, y Tilapa.

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad de \$189,875.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de \$220,255.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago del servicio objeto del presente contrato, lo cual deberá contar con las especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO ÚNICO**.

El pago se realizará en dos exhibiciones, mediante transferencia interbancaria a la cuenta número [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED] con clabe [REDACTED] la primera de ellas será del 50% (cincuenta por ciento) al treinta y uno de mayo de dos mil trece, por gestión de permisos, pago que se realizara previa entrega de la factura y el 50% (cincuenta por ciento) restante al primero de julio del mismo año, el cual procederá a contra entrega del servicio objeto del presente contrato, debiéndose contar con la aprobación de la Coordinación de Comunicación Social, misma que se deberá presentar por escrito de conformidad con la entrega del servicio adquirido, previa exhibición de las facturas debidamente requisitadas a nombre de **"EL INSTITUTO"**, ante su Dirección Administrativa, en caso contrario, no se liberara pago alguno por dichos conceptos.

El precio pactado por los bienes objeto del presente contrato permanecerá fijo durante la vigencia del mismo.

TERCERA. Ambas partes acuerdan que el periodo de servicio objeto del presente contrato, lo será el comprendido del siete de junio al siete de julio de dos mil trece.

CUARTA. Las partes convienen y reconocen expresamente que en los montos estipulados en la cláusula que antecede, se encuentran incluidos el pago correspondiente a la elaboración, materiales, transportación renta y permisos relativos a la **pinta de bardas con publicidad** en los lugares descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, al igual que los fletes de traslado, peaje, así como cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como el traslado que se pudiera efectuar por la prestación del servicio a causa de reemplazo de los mismos u otra circunstancia que ocurra, siendo responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cualquier acontecimiento que altere la logística de la elaboración, de la **pinta de bardas con publicidad**, objeto del presente contrato, por lo que se obliga a responder de los daños que puedan sufrir los mismos durante su publicación y retraso en la elaboración.

QUINTA. El lugar donde se realizarán los pagos, será en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en Boulevard Atlixco número 2103 Quinto Piso, Colonia Belisario Domínguez, Ciudad de Puebla, Puebla.

SEXTA. **"EL INSTITUTO"** podrá verificar, en cualquier momento, a través de la Contraloría Interna, si el objeto de este contrato se está ejecutando por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas referidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este documento, así como los términos establecidos en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará todas las facilidades para que el personal de **"EL INSTITUTO"** pueda efectuar las visitas que juzgue necesarias a sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, lo anterior a efecto de garantizar la plena satisfacción de los requerimientos de **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA. El personal que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** designe o contrate, en su momento, para que lo apoye en la ejecución del objeto del presente contrato, actúa bajo su dirección y responsabilidad, siendo a su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista subordinación ni vinculación laboral alguna con **"EL INSTITUTO"** ni se considere en ningún caso patrón sustituto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será civil y/o penalmente responsable de los desperfectos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a **"EL INSTITUTO"** con motivo del incumplimiento, por su parte, de este contrato.

OCTAVA. Para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no elabore la prestación del servicio referidos en este contrato, lo anterior a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en los plazos y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, éste aplicará a favor del Instituto Electoral del Estado, como pena convencional el descuento equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre el precio total de la prestación del servicio contratado, cantidad que se encontrará garantizada por el pago finiquito.

Independientemente de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato, misma que podrá realizar **"EL INSTITUTO"** de forma unilateral, sin penalización alguna y sin necesidad de resolución judicial, mediante simple aviso dado por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento.

Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, para el caso de que **"EL INSTITUTO"** opte por la rescisión del contrato por incumplimiento al mismo, éste quedará libre del pago, por lo que se dejará sin efecto la adquisición del material restante, así como el pago correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectivas las penas convencionales establecidas para el caso de incumplimiento.

NOVENA. **"EL INSTITUTO"** de común acuerdo con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, podrá modificar el presente contrato en casos de fuerza mayor, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, para tal situación deberá dar aviso inmediatamente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que éste, en un término de tres días, manifieste si está de acuerdo con dichas modificaciones o tiene objeción a las mismas. Para cualquier cambio o modificación que se requiera se debe realizar por escrito, mismos que no deben contravenir a las condiciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA. Las partes convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no proporcionarla a terceros, incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas las partes con su contenido y alcances, las partes firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil trece.

POR **"EL INSTITUTO"**


ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL

